

Oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0326-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2019

Asunto: LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (CÓDIGO 60000334)

Señor
Yvan Crepeau
LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN
En su Despacho

Adjunto, sírvase encontrar la Resolución No. 012 de 05 de abril de 2019, correspondiente a la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), ubicada en la provincia de Loja.

Cabe mencionar que la presente Licencia Ambiental contiene disposiciones que deberán ser cumplidas por su representada, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Mgs. Carlos Alberto Velasco Enríquez
DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Referencias:

- MAE-SG-2019-4173-E

Anexos:

- 41730458745001553628791.pdf
- resolucion_012_bramaderos.pdf

Copia:

Señor Magíster
Danny José Noroña Venegas
Subsecretario de Calidad Ambiental

Señora Ingeniera
Cathy Yadira Guaman Salazar
Directora Nacional de Control Ambiental

RECIBIDO
05 ABR 2019

CORNERSTONE



Oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0326-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2019

Señor Ingeniero
German Alberto Velez Cevallos
Coordinador General Zonal - Zona 7 - Director Provincial del Ambiente de Loja

Señorita Ingeniera
Veronica Paulina Calvachi Valverde
Especialista en Licenciamiento Ambiental 1

Señor Ingeniero
Carlos Augusto Flores Cevallos
Especialista en Licenciamiento Ambiental 1

Señor
Edison Paolo Marca
Técnico de la Unidad de Licenciamiento, Seguimiento y Auditorías Ambientales - Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental

Señor Ingeniero
Alejandro Roberto Trujillo Chulde
Especialista en Licenciamiento Ambiental 1

Señora Ingeniera
Gladys Leonor Yáñez Segura
Asistente en Licenciamiento Ambiental

cf/vc

RESOLUCIÓN No. 012

MGS. DANNY JOSÉ NOROÑA VENEGAS
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;
- Que,** LA PLATA MINERALES S.A., para la *"fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), ubicada en la provincia de Loja"* desde el año 2017 inició los trámites de obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, derogada con el Código del Ambiente;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

FP / DV / CV / VC / CF

- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 78 de la Ley de Minería establece: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *“[...] sujetos de derechos mineros, aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas*

o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero”;

- Que,** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso [...]”;*
- Que,** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 069 de 10 de junio de 2016, que reforma el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014 establece: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional [...]”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;
- Que,** mediante resolución Nro. MM-SZM-S-2017-0003-RM de 04 de enero de 2017 el Ministerio de Minería, Subsecretaría Zonal de Minería Sur (Zona 7), otorgó a favor de la compañía LA PLATA MINERALES S.A. el **“TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada BRAMADEROS, Código 60000334, ubicada en la parroquia Guachanamá, cantón Paltas, provincia de Loja”;**
- Que,** El 31 de octubre de 2017, la compañía LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, en calidad de titular minero de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), registró en el Sistema de Información Ambiental SUIA, al proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (CÓDIGO 60000334)”**, ubicado en la provincia de Loja;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203904 de 31 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (CÓDIGO 60000334)”**, ubicado en la provincia de Loja, concluyendo que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

PUNTO	X	Y
1	637000	9555000
2	637000	9553000
3	638000	9553000
4	638000	9551600
5	637700	9551600
6	637700	9550600
7	635900	9550600
8	635900	9550100
9	635400	9550100
10	635400	9549600
11	634500	9549600
12	634500	9548900
13	633900	9548900
14	633900	9548300
15	633300	9548300
16	633300	9547700
17	632400	9547700
18	632400	9546800
19	631800	9546800
20	631800	9546000
21	632000	9546000
22	632000	9543800
23	631100	9543800
24	631100	9544000
25	630900	9544000
26	630900	9543800
27	630000	9543800
28	630000	9548700
29	632200	9548700
30	632200	9549100
31	631300	9549100
32	631300	9548800
33	630000	9548800
34	630000	9551000
35	631000	9551000
36	631000	9555000
37	637000	9555000

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur

FP / DV / CV / VC / CF

- Que,** mediante trámite MAE-RA-2017-327263 de **14 de noviembre de 2017**, la compañía LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, en calidad de titular minero de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), remitió por medio del Sistema de Información Ambiental SUIA, el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (Código 60000334)", ubicada en la provincia de Loja, para su respectivo análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNF-2018-0321-M de 16 de enero de 2018, la Dirección Nacional Forestal, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones sobre el capítulo de inventario forestal del "Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de la Concesión Minera Bramaderos (Código 60000334)", ubicada en la provincia de Loja.
- Que,** mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1153-O de 13 de junio de 2018 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indicó, *"Una vez concluido el análisis y la evaluación técnica del informe final de sistematización del Proceso de Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (CÓDIGO 60000334), registrado mediante trámite MAE-RA-2017-32726, por la compañía La Plata Minerales S.A. PLAMIN y sobre la base del informe técnico No. 07- 2017-DCLC-PPS-DNPCA-SCA- MAE del 11 de junio de 2018, se determina que el Proceso de Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (CÓDIGO 60000334), **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 8 de mayo de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en el Registro Oficial No. 607 de 14 de octubre de 2015; razón por la cual la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental aprueba el proceso de participación social en mención, y cierra el expediente";*

Mecanismo de Participación Social aplicados:	Mecanismo	
	Reunión Informativa	
	Lugar	Fecha/hora
	Cantón: Las Paltas Parroquia: Guachanamá Lugar: Salón Social Barrio Bramaderos.	Viernes, 17 de diciembre de 2017 16:00
	Centros de Información Pública	
	Lugar	Fecha/hora
	Casa de Don Pedro Rodríguez / Barrio Bramaderos- Parroquia Guachanamá, Cantón las Paltas	09 de diciembre de 2017 al 23 de diciembre de 2017 08:30 a 17:30
	Afuera del GAD Parroquial de Casanga /Parroquia Casanga – Cantón las Paltas	11 de diciembre de 2017 al 12 de diciembre de 2017

FP / DV / CV / VC / CF

Escuela Vicente Anda Aguirre / Barrio Languche – Parroquia Guachanamá- Cantón Las Paltas	13 de diciembre al 2017 al 14 de diciembre de 2017 08:30 a 17:30
Salón del Seguro Social Campesino El Limón 1 / Barrio El Limón- Parroquia Guachanamá- Cantón Paltas	15 de diciembre de 2017 al 16 de diciembre de 2017 08:30 a 17:30
Publicación medios electrónicos	
Medio	Fecha
Página web: http://maecalidadambiental.wordpress.com . https://regularizacioncontrol.ambiente.gob.ec/suia-iii/publicarEstudio.jsf	Del 09 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2017

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-002995-2018 de 18 de septiembre de 2018 y sobre la base del informe técnico Nro. 011637-2018-DNPCA-SCA-MAE de 18 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (Código 60000334)”, **no cumple** con lo establecido en la normativa ambiental vigente, razón por la cual solicitó información aclaratoria y complementaria;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-206153 de 15 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió la actualización del certificado de intersección del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (CÓDIGO 60000334)”, ubicado en la provincia de Loja, concluyendo que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP);

SHAPE	X	Y
1	636750,89	9554636,68
2	636750,89	9552636,70
3	637750,88	9552636,70
4	637750,87	9551236,72
5	637450,88	9551236,72
6	637450,88	9550236,73
7	635650,90	9550236,73
8	635650,89	9549736,74
9	635150,90	9549736,74
10	635150,90	9549236,74
11	634250,91	9549236,74
12	634250,91	9548536,75
13	633650,91	9548536,75

[Firma]
FP / DV / CV / VC / CF

14	633650,91	9547936,76
15	633050,92	9547936,76
16	633050,92	9547336,76
17	632150,93	9547336,76
18	632150,93	9546436,77
19	631550,93	9546436,77
20	631550,93	9545636,78
21	631750,93	9545636,78
22	631750,93	9543436,81
23	630850,94	9543436,81
24	630850,94	9543636,80
25	630650,94	9543636,80
26	630650,94	9543436,81
27	629750,95	9543436,81
28	629750,95	9548336,76
29	631950,93	9548336,75
30	631950,93	9548736,75
31	631050,94	9548736,75
32	631050,94	9548436,75
33	629750,95	9548436,76
34	629750,96	9550636,73
35	630750,95	9550636,73
36	630750,95	9554636,69
37	636750,89	9554636,68

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur

- Que,** mediante trámite MAE-RA-2017-327263 del 26 de diciembre de 2018, la compañía LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, en calidad de titular minero de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), remitió por medio del Sistema de Información Ambiental SUIA en respuesta al oficio Nro. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-002995-2018 de 18 de septiembre de 2018, las respuestas a las observaciones del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (Código 60000334)", ubicada en la provincia de Loja, para su respectivo análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNF-2019-0793-M 13 de febrero de 2019, la Dirección Nacional Forestal indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, lo siguiente, "*se determina que el capítulo del inventario forestal **no cumple** con los requerimientos de la Dirección Nacional Forestal; por lo que en el ámbito de competencias, esta Dependencia de Estado emite un pronunciamiento No Favorable sobre el proceso SUIA Nro. MAE-RA-2017-327263*";
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNF-2019-0836-M 15 de febrero de 2019 la Dirección Nacional Forestal realizó un alcance al memorando Nro. MAE-DNF-2019-0793-M del 13 de febrero de 2019, mediante el cual se realizó la revisión y pronunciamiento sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), ubicado en la provincia de Loja, cantones Sozoranga y Paltas, parroquias Sozoranga, Guachamana, Casanga

P
FP / DV / CV / VG / CF

y Catacocha (proceso SUIA Nro. MAE-RA-2017-327263) e incluyó una observación más;

- Que,** mediante oficio Nro. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-003320-2019 de 15 de febrero de 2019 y sobre la base del informe técnico Nro. 012294-2019-DNPCA-SCA-MAE de 15 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (Código 60000334)", **no cumple** con lo establecido en la normativa ambiental vigente, razón por la cual solicitó información aclaratoria y complementaria;
- Que,** mediante trámite MAE-RA-2017-327263 del 08 de marzo de 2019, la compañía LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, en calidad de titular minero de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), remitió por medio del Sistema de Información Ambiental SUIA en respuesta al oficio Nro. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-003320-2019 de 15 de febrero de 2019, las respuestas a las observaciones del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (Código 60000334)", ubicada en la provincia de Loja, para su respectivo análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-0477-M de 08 de marzo de 2019 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, "(...) *la revisión y análisis del Programa de Rescate de Flora y Fauna del "Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (código 60000334)", ubicado en la provincia de Loja (...)*";
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNB-2019-0525-M de 12 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Biodiversidad indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, lo siguiente, "(...) *luego de una revisión profunda de todos los documentos antes referidos, APRUEBA las actividades planificadas en el Programa de Rescate de Flora y Fauna Silvestre, el cual se basa en la NORMA TÉCNICA PARA EL RESCATE DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN PROYECTOS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO MAE-DNB-UVS-NTPRFFS-005, herramienta elaborada por la DNB, que se aplica en proyectos que se ejecutan dentro de Áreas de Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...)*";
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNF-2019-1273-M de 12 de marzo de 2019 la Dirección Nacional Forestal indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental lo siguiente:
- "La Dirección Nacional Forestal en el ámbito de sus competencias resuelve aprobar el capítulo de inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos del "Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante para la Fase de Exploración Avanzada de la Concesión Minera Bramaderos (Código 60000334)", considerando que cumple conforme a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076 y 134 respectivamente".
 - "La metodología de valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos aplicada para el presente proyecto determina un valor de \$ 9855.23 USD (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCIENTA Y CINCO CON 23/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que la Empresa Minera LA PLATA MINERALES S.A.

FP / DV / CV / VC / CF

PLAMIN, deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 0010000777 de BANECUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-000955-2019 de 12 de marzo de 2019 y sobre la base del informe No. 012316-2019-DNPCA-SCA-MAE de 12 de marzo 2018 emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el memorando No. MAE-DNF-2019-1273-M de 12 de marzo de 2019 emitido por la Dirección Nacional Forestal, el memorando No. MAE-DNB-2019-0525-M de 12 de marzo de 2019 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad; la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el **pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), ubicado en la provincia de Loja, cantones Sozoranga y Paltas, parroquias Sozoranga, Guachamana, Casanga y Catacocha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2019-0630-O de 15 de marzo de 2019, La Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indicó, “(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico administrativo se aclara que el informe técnico Nro. 012316-2019-DNPCA-SCA-MAE de 12 de marzo 2018 emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el cual se hace referencia en el oficio Nro. MAE-SCA-000955-2019 de 12 de marzo 2019, corresponde al 12 de marzo de 2019 más no al año 2018. Cabe indicar que la aclaración realizada, no afecta el pronunciamiento favorable realizado por esta Cartera de Estado al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334)”;

Que, mediante oficio No. PLAMIN 0008-2019 de 20 de marzo de 2019 el Sr. Luis Muñoz, Apoderado Especial de la compañía LA PLATA MINERALES S.A., hace entrega de los documentos de respaldo para la emisión de la correspondiente licencia ambiental:

- “Póliza original No.42453 Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la Fase de Exploración Avanzada de la Concesión Minera Bramaderos (Código 60000334), ubicada en la provincia de Loja por una suma asegurada de \$89,950.00 USD vigente del 12 de marzo de 2019 al 11 de marzo de 2020.
- Factura por el pago de \$9,855.23 USD por concepto de Valoración Económica.
- Factura por el pago de \$620.00 USD por concepto de 0,001 sobre el costo total del proyecto, respaldado con su correspondiente protocolización del presupuesto estimado.
- Factura por el pago de \$480.00 USD por concepto de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Protocolización del Título Minero de la Concesión Minera Bramaderos (Código 60000334).
- Certificado original de Vigencia ARCOM-L-CERT-2019-035 de fecha 19 de marzo de 2019 en que desprende que la Concesión Minera denominada “Bramaderos” Código 60000334 cuyo titular minero es La Plata Minerales S.A. (PLAMIN) su estado actual es de INSCRITA/PLAZO VIGENTE”;

FP / DV / CV / VC / CF

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0590-M de 20 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Dirección Financiera, "(...) el original de la Póliza No. 42453 por el valor de US \$ 89,950.00 (ochenta y nueve mil novecientos cincuenta 00/100 dólares americanos) del tipo "Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la Fase de Exploración Avanzada de la Concesión Minera Bramaderos (Código 60000334), ubicada en la provincia de Loja", con una vigencia desde el 12 de marzo de 2019 al 11 de marzo de 2020, a favor del Ministerio del Ambiente";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2019-0257-O de 20 de marzo de 2019 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en respuesta al oficio No. PLAMIN 0008-2019 de 20 de marzo de 2019, remitido por el Sr. Luis Muñoz, Apoderado Especial de la compañía LA PLATA MINERALES S.A., solicitó que se haga un alcance al pago del 1 x 1000, debido a que en la protocolización indica que el valor \$620.000 corresponde al Plan de Actividades e Inversiones a efectuar en el próximo año; cuando la normativa (Acuerdo Ministerial No. 083B de 04 de noviembre de 2015), expresa claramente lo siguiente:

- "(...) pagos por servicios administrativos de regularización control y seguimiento correspondientes a la revisión, calificación de los estudios ambientales ex ante y emisión de la licencia ambiental (mediano impacto y riesgo avienta) es el 1 x 1000 del costo total del proyecto";

Que, mediante oficio No. PLAMIN 0009-2019 de 26 de marzo de 2019 remitido a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2019-0257-O de 20 de marzo de 2019, el Sr. Yvan Creapeau, Presidente y Representante Legal de la Compañía LA PLATA MINERALES S.A., titular minero de la concesión minera BRAMADEROS (Código 6000334), indicó, que "(...) con memorando ARCOM-L-CR-STCML-2019-0142-ME de fecha 25 de marzo de 2019 de la Agencia de Regulación y Control Minero se nos comunica que:

- Analizando el Informe Nro. ARCOM-L-CR-STCML-2018-0029-ME del Área Minera "Bramaderos" código 60000334, existen errores involuntarios, donde corregido el informe indicado, lo correcto es lo siguiente: "PLAN DE ACTIVIDADES E INVERSIONES A EFECTUARSE EN LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA".
- En el año 2017, el área minera "BRAMADEROS" CÓDIGO 60000334 ha invertido un total de 444,979.12 dólares y para a fase de Exploración Avanzada se plantea realizar una inversión total de 620,000.00 dólares.
- Por lo indicado, el informe Nro. ARCOM-L-CR-STCML-2019-0142-ME, sobre el Análisis Técnico al Informe Auditado previo al cambio de Fase de Exploración Inicial a Exploración Avanzada del Área Minera "BRAMADEROS" código 60000334, quedan corregidos los errores involuntarios siendo lo correcto lo manifestado anteriormente (...);

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0652-M de 26 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador de la resolución, respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el "Estudio de Impacto Ambiental ex - ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334)" ubicada en la provincia de Loja;

FP / DV / CV / VC / CF

- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-0689-M 03 de abril de 2019, la Coordinación General Jurídica, respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental y aprobación del “*Estudio de Impacto Ambiental ex - ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334)*” ubicada en la provincia de Loja, manifestó: “*Una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal invocada para la concesión de la licencia ambiental; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013*”;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0749-M, de 04 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “*habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales respectivos, remito para su consideración 5 ejemplares de Resolución y solicito a usted Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, la suscripción de la licencia ambiental del proyecto en referencia*”;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0750-M, de 04 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “*de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo se aclara que se remite para su consideración 7 ejemplares de la Resolución y solicito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, la suscripción de la licencia ambiental del proyecto en referencia.*”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, mediante el cual el Ministro del Ambiente delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), ubicada en la provincia de Loja, en base al oficio No. MAE-SCA-000955-2019 de 12 de marzo de 2019 y del Informe Técnico No. 012316-2019-DNPCA-SCA-MAE de 12 de marzo 2019 emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el memorando No. MAE-DNF-2019-1273-M de 12 de marzo de 2019 por la Dirección Nacional Forestal y el memorando No. MAE-DNB-2019-0525-M de 12 de marzo de 2019 por la Dirección Nacional de Biodiversidad, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de

FP / DV / CV / VC / CF

intersección emitido con oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-206153 de 15 de noviembre de 2018.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental, a la compañía LA PLATA MINERALES S.A., titular minero de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), ubicado en la provincia de Loja, cantones Sozoranga y Paltas, parroquias Sozoranga, Guachamana, Casanga y Catacocha, desde la fecha de su expedición hasta la finalización de ejecución de la fase de exploración avanzada.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), ubicada en la provincia de Loja; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía LA PLATA MINERALES S.A. titular minero de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 ABR 2019


MGS. DANNY JOSÉ NOROÑA VENEGAS
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla	
DNPCA	Carlos Flores	CF	
DNPCA	Verónica Calvachi	VC	
DNPCA	Carlos Velasco	CV	
CGJ	Dudley Vásquez	DV	
CGJ	Fernando Pinto	FP	


FP / DV / CV / VC / CF

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LA CONCESIÓN MINERA BRAMADEROS (CÓDIGO 60000334), UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la compañía LA PLATA MINERALES S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), ubicada en la provincia de Loja; continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la compañía LA PLATA MINERALES S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), ubicada en la provincia de Loja, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. La compañía LA PLATA MINERALES S.A no podrá realizar actividades de exploración avanzada fuera del área de interés minero definida en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante para la fase de exploración avanzada de la concesión minera Bramaderos (Código 60000334), área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-206153 de 15 de noviembre de 2018.
3. La compañía LA PLATA MINERALES S.A no podrá realizar actividades mineras en áreas del proyecto Socio Bosque que intersequen con las áreas de interés minero mientras estas mantengan vigente el convenio firmado con el Ministerio del Ambiente.
4. La Dirección Nacional Forestal mediante memorando No. MAE-DNF-2019-1273-M de 12 de marzo de 2019, obliga al proponente a cumplir con las siguientes disposiciones:
 - Ejecutar las actividades de rescate de especies forestales de los remanentes de bosques deciduos registrados en el presente estudio, considerando que algunas de ellas están catalogadas como vulnerables (VU), según la UICN, y que forman parte de los denominados ecosistemas frágiles.
 - Ejecutar la construcción de viveros forestales para la reubicación temporal de las plantas y semillas rescatadas, para su posterior siembra como parte del cumplimiento del plan de rehabilitación de áreas y reforestación.
 - Sobre la actividad de desbroce, rescate de especies forestales,

FP / DV / CV / VC / OF

implementación de vivero forestal, reproducción de semillas y siembra de plantas, el proponente deberá presentar a la Dirección Nacional Forestal, informes semestrales de la ejecución de dichas actividades; a fin de realizar el seguimiento pertinente.

5. La Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando MAE-DNB-2019-0525-M de 12 de marzo de 2019, solicita a la compañía LA PLATA MINERALES, cumplir con todas las actividades planificadas en el Programa de Rescate de Flora y Fauna Silvestre, así como la correcta aplicación de la metodología, entrega de informes de cumplimiento, y demás documentación necesaria. La información generada por la aplicación del Plan de Rescate de Vida Silvestre es considerada importante por el Ministerio del Ambiente, la cual servirá como base para fortalecer la conservación de la biodiversidad del país.
6. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Las actividades de exploración avanzada no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
8. Cumplir con lo establecido en el Capítulo V de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014, respecto del control, seguimiento y monitoreo ambiental.
9. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso a) de la reforma al Reglamento Ambiental para Actividades (RAAM) Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial 069 de 10 de junio de 2016, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
10. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014.
11. Presentar al Ministerio del Ambiente al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
12. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, ruido, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

FP / DV / CV / VC / OF

Ambiente.

13. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere, conforme se indica en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 009 de 24 de enero de 2019.
14. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en la Sección II del Capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
15. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento Anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
16. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
17. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
18. El Titular minero deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional el inicio de las actividades.
19. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
20. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
21. Sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de ejecución de la para la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.


FP / DV / CV / VC / CF

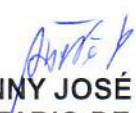
La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Yvan Crepeau, Presidente y Representante Legal de la compañía LA PLATA MINERALES S.A. titular minero de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 05 ABR 2019


MGS. DANNY JOSÉ NOROÑA VENEGAS
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla	
DNPCA	Carlos Flores	CF	
DNPCA	Verónica Calvachi	VC	
DNPCA	Carlos Velasco	CV	
CGJ	Dudley Vásquez	DV	
CGJ	Fernando Pinto	FP	

RECIBIDO

05 ABR 2019


CORNERSTONE
FP / DV / CV / VC / CF